



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gráficas,
3 pesetas línea, pagos por
adelantado.



Suscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Año 1961 Depósito legal: BU-1 1958 **Lunes 27 de marzo** **Número 72**

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 457/1961, de 16 de marzo, por el que se autoriza al Banco de Crédito Local de España para emitir Cédulas de Crédito Local con lotes o Premios.

La facultad concedida al Gobierno por la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve para que, a propuesta del Ministro de Hacienda, se amplíe por Decreto la autorización establecida por dicha Ley a favor del Banco de Crédito Local de España, para emitir cédulas de contrapartida de sus préstamos con los privilegios y exenciones fijados por la Ley de dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y dos, ha sido utilizada en diversas fechas a solicitud del Banco, a fin de proveerle de los medios necesarios para poder dar cumplimiento a su función crediticia cerca de las Corporaciones Locales.

Colocados los títulos de la última emisión, que fue creada por Decreto de dos de junio de mil novecientos sesenta, es conveniente autorizar una nueva emisión en uso de la facultad indicada, pareciendo también oportuno hacer extensivo a las Cédulas de Crédito Local, además de los beneficios de la Ley de dieciséis de junio de mil novecientos cuaren-

ta y dos y disposiciones posteriores, algunos de los que establece la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho sobre entidades oficiales de crédito a medio y largo plazo, con lo que se incrementarán los incentivos que ofrecen estos títulos en el mercado de capitales, sin perjuicio de otras previsiones de esta Ley que sean de aplicación.

Por otra parte parece obligado puntualizar el alcance de lo dispuesto en el artículo seiscientos setenta y tres de la vigente Ley de Régimen Local sobre exención de impuestos de las Corporaciones Locales en cuanto afecte a su contratación con el Banco, coincidente con lo establecido en el artículo segundo de la mencionada Ley de dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Banco de Crédito Local de España para emitir Cédulas de Crédito Local con lotes o Premios por un importe total de mil millones de pesetas nominales, en títulos al portador de mil pesetas nominales cada uno, que devengarán un interés del cuatro por

ciento anual, libre de impuestos, pagadero el último de cada trimestre natural.

La amortización de dichas cédulas se efectuará a la par, en el plazo máximo de cincuenta años, mediante sorteos anuales, además de los que semestralmente habrán de verificarse para amortizar cada año las siguientes cédulas con premios o lotes que se indican:

Una, por doscientas cincuenta mil pesetas.

Una, por cien mil pesetas.

Cincuenta y cinco, por dos mil pesetas cada una.

Artículo segundo.—Esta emisión gozará de los privilegios y exenciones establecidos en la Ley de dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y dos. Será de aplicación a esta emisión el número tres del artículo quinto de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo tercero.—Los préstamos a las Corporaciones Locales gozarán de la exención de los impuestos y contribuciones en vigor.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Hacienda aprobará las condiciones de esta emisión y las características de las cédulas que lo integran, así como las fechas y normas para su colocación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y uno.—FRANCIS-

CO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, Mariano Navarro Rubio.

GOBIERNO CIVIL

Dirección General de Política Interior

«Circular telegráfica, número siete del año 1961. Elevada a consulta a la Presidencia del Gobierno, sobre necesidad aportar certificado antecedentes penales para expedición licencia de caza. Ruego a V. E., suspensión aplicación Circular núm. 3, del 30 de enero último, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 29, de fecha 4 de febrero pasado».

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que, a partir de esta fecha, es necesario aportar dicho certificado de antecedentes penales para la expedición de la licencia de caza.

Burgos, 24 de marzo de 1961.
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

Inspección Provincial de Enseñanza Primaria

Citación

Por la presente se cita y emplaza al Maestro propietario de la Escuela de Arenillas de Rospisuerga, de esta provincia, don Rogelio Toril Salvador, declarado actualmente en abandono de destino, para que, en el plazo de ocho días a partir de la inserción de esta citación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se persone en la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, calle San Cosme, número 2, al objeto de hacerle entrega del pliego de cargos, advertido de que, de no realizarlo, se le seguirá expediente por rebeldía y causará baja definitiva en el escalafón del Magisterio Nacional.

Burgos, 23 de marzo de 1961.
La Inspectora Jefe, Esther de Juana.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Burgos

Don Antonio Fitera Teijeiro, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que se hará mención, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y uno.—La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, ha visto, en grado de apelación, los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero, promovidos por la Sociedad Mercantil «Explotación Agrícola Ventosilla S. A.», con domicilio en Gumiel del Mercado, que ha estado representada en esta instancia, en concepto de apelante primero, por el Procurador don Luciano José Pérez Córdoba y defendida por el Letrado don Felipe Ruiz de Velasco; contra don Mariano Iglesias Crespo, casado; don Tomás Zaloña Cuesta, viudo; don Leoncio Rojo del Campo; casado; don Fulgencio García García, casado; doña Andrea García Rasero, viuda; doña Teodora García Rasero, viuda; don Marcos Cuesta Iglesias, casado; don Antonio Peribáñez Merinero, casado, y don Germán Arroyo Hernando, viudo, mayores de edad, las mujeres sin profesión especial y los varones labradores, excepto el último que es industrial y vecino de Aranda de Duero, y los demás, vecinos de La Aguilera, representados en esta instancia en concepto de apelantes segundos por el Procurador

don Máximo Nebreda Ortega y defendidos por el Letrado don Julio Gonzalo Soto; y contra don Lucio Pascual Rojo, casado; don Nemesio Zaloña Cuesta, casado; don Gregorio Pascual Rojo, casado; don Lino Zaloña Zaloña, casado; don Jesús García Rojo, casado; don José García Martín, casado; don Leopoldo García Martínez, soltero; don Lino Manuel Rojo Fernández, casado; doña Fabiana García Rosero, viuda; don Angel Rojo Fernández, casado; don Alejandro Rojo García, casado; don Emiliano Marino Rojo, viudo; doña Justina de Pablo Zaloña, viuda; don Zacarías Núñez Rojo, por sí y por su esposa, doña Josefa Fernández Zaloña, don Clemente Peribáñez Tudela, casado; don Porfirio Lobo Aguado, casado; doña Tomasa Lobo Aguado, casada y asistida de su marido; doña Angela Peribáñez Zaloña, viuda; don Aniceto Merino Soto, casado; don Mamerto Fernández Zaloña, por sí y por su esposa doña Teodora Rojo Solano; don Mariano Peribáñez Tudela, casado; don Luciano Solano Peribáñez, casado; don Felicísimo Peribáñez Rojo, casado; doña Teodora Martínez Cayuela, viuda; don Hipacio Minguéz Díez, casado; don Cástulo Frías Figuero, casado; don Avelino Solano Peribáñez, casado; don Lorenzo García Aguilar, casado; don Esteban Herrero del Campo, casado; doña Margarita Solano García, viuda; don Angel Martín García, casado; doña Felisa Hernando Alonso, casada y asistida de su esposo don Vicente García Martínez; don Miguel Merino Rojo, casado; doña Verónica Aguilar Ortega, viuda, y don Eufemio Izquierdo Cayuela, casado; mayores de edad, las mujeres sin profesión especial y los varones labradores, vecinos de La Aguilera, a nombre de los cuales y en concepto de apelantes

segundos, se personó el Procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, mediante escrito de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, y por un otrosí de dicho escrito interesó el desistimiento de todos ellos, a lo que se accedió por auto de once de febrero de mil novecientos sesenta, en el que se acordó que, en cuanto a ellos, se entendieran las diligencias de los Estrados del Tribunal; y como demandados apelados, doña Maximiliana Martínez del Río y don Mariano García Martínez, mayores de edad, sin profesión especial aquélla y éste labrador, vecinos de La Aguilera, que por su incomparecencia, igualmente se mandaron entender, en cuanto a los mismos, las sucesivas diligencias con los Estrados del Tribunal; sobre declaración de propiedad y otros extremos. Dichos autos se encuentran pendientes ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha tres de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que revocando parcialmente la sentencia dictada por el Sr. Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero, con fecha tres de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía de que dimana este rollo, desestimamos las excepciones de falta de acción y excepción de cosa juzgada, esgrimida por los demandados, y debemos de estimar y estimamos la demanda formulada por la Sociedad Mercantil "Explotación Agrícola Ventosilla", Sociedad Anónima, con domicilio en Gumiel del Mercado, declarando como declaramos: 1.º) Que las aguas procedentes del llamado río Gromejón, derivadas de la acequia de la Alcantarilla

y del cauce del Molino, término municipal de La Aguilera, en los parajes denominados "La Colle" y "El Prado", son de la propiedad privada de dicha Entidad actora. 2.º) Que las citadas aguas que los cuarenta y nueve demandados, reseñados en el preámbulo del escrito de demanda, pretenden adquirir por título de prescripción, no pueden ser obtenidas por los citados demandados, toda vez que carecen de derecho para conseguirlo. 3.º) Que dichos demandados carecen de derecho para uso de dichas aguas que corresponden en propiedad a la Sociedad demandante, advirtiéndoles que cesen en las perturbaciones de todo orden que vienen produciendo en cuanto al uso de la referidas aguas. 4.º) Que el expediente de notoriedad iniciado por los demandados ante el Notario de Aranda de Duero, don Julián Manteca Alonso, en virtud de los cuatro edictos que aparecen en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, número ciento setenta y dos, del jueves treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, debe quedar sin efecto en cuanto carecen de título los demandados para la efectividad del derecho que pretenden. Por tanto, condenamos a los repetidos demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones y a que se abstengan de perturbar el derecho al uso de las aguas por parte de la Sociedad demandante. Y asimismo, debemos desestimar y desestimamos todos los pedimentos reconventionales formulados por los cuarenta y nueve demandados, citados en el preámbulo del escrito de demanda, absolviendo de los mismos a la Sociedad actora "Explotación Agrícola Ventosilla", Sociedad Anónima. Sin expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias. Por consiguiente confirmamos la sentencia

recurrida en cuanto esté de acuerdo con los anteriores pronunciamientos y la revocamos en lo demás. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y se notificará a los litigantes no comparecidos en esta instancia en la forma que la Ley dispone para los rebeldes, siempre que no se solicite su notificación personal dentro del término de quinto día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Antonio Seijas.—Enrique Rodríguez-Lacín.—Ricardo Mateo.—Germán Cabeza.—Juan Calvete.—Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original al que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, expido y firmo la presente en Burgos, a trece de marzo de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario de Sala, Antonio Fitera Teijeiro.

1.163.—D-745'30

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

Provincia de Burgos

El Ingeniero Jefe hace saber: Que por esta Jefatura del Distrito Minero, ha sido caducado el permiso de investigación que a continuación se reseña:

Número, 3.615; nombre, Santa Bárbara; mineral, S. cobre; término municipal, Huidobro; titular, D. Félix Liñero Arbaiza; causa de la caducidad, renuncia por el interesado.

Lo que se publica en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la provincia de Burgos, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 172 (modificado) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, declarando franco y registrable el terreno que comprenda, y advirtiéndole que se admitirán nuevas solicitudes de permisos o concesiones que le afecten, para sustancias clasificadas en la

sección B) del citado Reglamento, excepto las reservadas por el Estado, y una vez transcurridos los ocho días naturales, siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», durante las horas de oficina (10 a 13 y media).

Palencia, 21 de marzo de 1961.—El Ingeniero Jefe, F. Solache.

Ayuntamiento de Guzmán

Formado el padrón municipal de habitantes de este municipio, con referencia a 31 de diciembre de 1960, se anuncia su exposición al público por el plazo de quince días hábiles, durante el cual podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Guzmán, 20 de marzo de 1961.—El Alcalde, Fortunato de la Cal.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Busto de Bureba, Los Blabases, Cubo de Bureba y Villadiego.

Ayuntamiento de Villambistia

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de presupuesto y de Administración del Patrimonio municipal, con justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1960 quedan expuestas al público, para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y Jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con

sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villambistia, 18 de marzo de 1961.—El Alcalde, Paulino Hernáez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanarraya.

Junta administrativa de Edesa de Montija

Esta Junta administrativa, en sesión celebrada el día catorce de los corrientes, ha tenido a bien aprobar provisionalmente el inventario general (libro de inventarios), de los bienes que constituyen el Patrimonio de la Entidad, de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento de Bienes y Servicios de las Entidades Locales.

Lo que se expone al público por espacio de quince días a efectos de oír las reclamaciones pertinentes y que se consideren justas.

Edesa, de Montija, 15 de marzo de 1961.—El Presidente de la Junta.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Anuncio de subasta

1. Este Ayuntamiento, debidamente autorizado, anuncia subasta pública para el aprovechamiento de resinación durante la campaña forestal de 1961, de 14.623 pinos del monte de «La Calabaza», al tipo de licitación de 394.821 pesetas, a razón de 27 pesetas por pino.

La duración de este aprovechamiento será la de la campaña forestal de 1961, que comienza en primero de marzo y finaliza el 15 de noviembre del presente año. El rematante realizará el aprovechamiento con sujeción a las

normas de la Real Orden de 17 de febrero de 1883 y disposiciones complementarias.

2. Será requisito previo consignar en la Depositaria Municipal la fianza provisional de pesetas 11.844,63, y quien resulte rematante consignará, en concepto de fianza definitiva, dentro de los diez días hábiles siguientes al que le sea notificado el acuerdo de adjudicación, la cantidad de 23.689,26 pesetas.

3. Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría, donde se podrán examinar y presentar proposiciones hasta la dos de la tarde del día anterior al de la subasta.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil en que se cumplan los diez días de aparecer inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Aranda de Duero, 21 de marzo de 1961.—El Alcalde, Luis Mateos.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en, de, fabricante de resinas, según acredita con el certificado que acompaña por separado, enterado del anuncio que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, número, correspondiente al día y del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, así como de las condiciones supletorias, para el aprovechamiento de 14.623 pinos señalados en el monte de «La Calabaza», de la propiedad del Ayuntamiento, para el año forestal de 1961, se compromete a realizar el aprovechamiento con arreglo a los citados pliegos de condiciones y disposiciones, ofreciendo por el remate la cantidad de (en letra).

Lugar, fecha y firma, con rúbrica, del licitador.